

# Pedido Prove

## Universidad Santiago de Chile

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363  
Santiago XIII  
CHILE

**Prove:** 0789534705  
UNITED PARCEL SERVICE DE CHILE LTDA  
Sin Direccion  
131 XIII  
CHILE

### ORDEN CAMBIO

### Despacho p/Impr

<b>Pedido Prove</b>	<b>F</b>	<b>Revisión</b>	<b>Pág</b>
USACH-0000007944	07/28/2023	1 - 07/31/2023	1
<b>Condic Pago</b>	<b>Cond Flete</b>	<b>Mét Env</b>	
Contado	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
<b>Compr</b>	<b>Teléf</b>	<b>Moneda</b>	
MARIA JOSE GONZALEZ SEPU		USD	

**Envío:** USACH  
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363  
Santiago XIII  
CHILE

**Fact:** Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363  
Santiago XIII  
CHILE

### Inscr IVA:

¿Exnc Fisc?	N	ID Exnc Fisc:	Opción Reaprov:	Estándar			
Lín-Env	Art/Descripción	ID Fab	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	F Vto	
1- 1	otros servicios		1.00UN	645.85	645.85	07/28/2023	
<b>Total Programa</b>					<u>645.85</u>		
<b>Total Art</b> 99999993-01					<u>645.85</u>		
<b>Impt Total Ped</b>					<input type="text" value="645.85"/>		

No Autoriz

AUTORIZA IMPORTACIÓN DE UN SISTEMA COMPLETO  
EC+COMPLEMENTOS PARA LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO  
DE CHILE

SANTIAGO, 18/05/2023 - 2975

**VISTOS:** El DFL N.º 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N.º 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Reglamento de la Ley N.º 19.886 contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N.º 250 de 2004; la Ley N.º 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las Resoluciones N.ºs 7 de 2019 y 14 de 2022, de la Contraloría General de la República:

**CONSIDERANDO:**

a) Que, la Universidad de Santiago de Chile se encuentra ejecutando el proyecto denominado Proyecto anillo AT220024: "Integrated technologies for greywater treatment and reuse", cuyo objetivo es el desarrollo de tecnologías integradas basadas en membranas (porosas y polimérico denso) y oxidación electroquímica y coagulación para la recuperación de aguas grises.

b) Que, en el contexto del proyecto referido, la Universidad requiere la adquisición de un equipo de EC y complementos, que consisten en un tanque de acrílico o plexiglass de dimensiones 30 cm de largo, 25 cm de ancho y 30 cm de alto, con accesorios estándares (bomba, válvulas, conectores o cables) y electrodos: i) de hierro, de 10 cm x 10 cm; ii) de aluminio, de 10 cm x 10 cm; iii) de titanio, de 10 cm x 10 cm; y iv) de acero inoxidable, de 10 cm x 10 cm.

c) Que, para ello, la unidad requirente elaboró los Términos de Referencia de fecha 28 de marzo de 2023, y gestionó la solicitud Peoplesoft N.º 65003, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para adquisición aquí tratada.

d) Que, por otra parte, se solicitó una cotización al proveedor **YASA Environmental Technology (Shanghai) Co., Ltd.**, con domicilio en Unit 06, 12/F, Emperor Group Centre, 288, Hennessy Rd, Wan Chai, Hong Kong, China, quien remitió la cotización N.º BJ202303133003 de fecha 22 de marzo de 2023, por el equipo y sus complementos más los gastos de envío, por un valor total de USD 1.291,70.- (mil doscientos noventa y un dólares con setenta centavos de dólar).

e) Que, la ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales, contempla modificaciones a los procedimientos de compra que deben realizar las Universidades del Estado. Así, su artículo 37, titulado "Convenios excluidos de la ley N.º 19.886", dispone en su inciso segundo lo siguiente: "[d]e la misma manera, estarán excluidos de la aplicación de la citada ley los contratos que celebren las universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile".

f) Que, la norma transcrita exige la concurrencia de dos requisitos, a saber, que los bienes muebles sean necesarios para el cumplimiento de las funciones propias de la institución y que, dadas sus características, no puedan ser adquiridos en Chile.

g) Que, en cuanto al primero de los requisitos, esto es, que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, cabe destacar que el inciso primero del artículo 1 de la Ley N.º 21.094, ya citada, señala que las Universidades del Estado son "*instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura*". Por su parte, el artículo 2 del Decreto con Fuera de Ley N.º 149 de 1981, que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile, dispone en términos semejantes que la Universidad es "*una institución de educación superior, de investigación, raciocinio y cultura que, en el cumplimiento de sus funciones, debe atender adecuadamente los intereses y necesidades del país, al más alto nivel de excelencia*", de modo que, en consecuencia, las actividades de docencia e investigación se encuentran expresamente enmarcadas en la misión propia de la institución.

h) Que, siguiendo el razonamiento anterior, debe tenerse presente, también, que la Universidad de Santiago de Chile es un servicio público que forma parte de la Administración del Estado, siéndole plenamente aplicable el principio de continuidad propio de la prestación del servicio público, recogido en el artículo 3 de la Ley N.º 18.575, así como los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia a los que alude dicho artículo en su inciso segundo, ideas que han sido recogidas también por la jurisprudencia administrativa en numerosos dictámenes, como por ejemplo los N.ºs 2.236 de 1972; 7.386, de 1986; 29.058, de 1999; 6.624, de 2002; 9.276, de 2013, y 10.189 de 2018, cuestión que implica la realización ininterrumpida de sus funciones, entre las que se encuentra el desarrollo de proyectos de investigación como el mencionado en el considerando a).

i) Que, en cuanto al segundo requisito, cabe señalar lo informado en los Términos de Referencia ya citados, en el que se indica que el los productos señalados en el considerando b) son indispensables para realizar procesos electroquímicos en el tratamiento de aguas grises, y que los mismos no se encuentran disponibles en el país, por lo que la única alternativa para su adquisición es la importación desde el extranjero, razón por la cual se estima que concurren, respecto de esta compra, los elementos exigidos en el artículo citado en el considerando e), por lo que la contratación será autorizada en los términos expuestos en la presente resolución.

j) Que, los Términos de Referencia elaborados por la unidad requirente serán considerados un antecedente justificativo de la compra cuya autorización es necesaria, atendido principalmente los principios de eficiencia y eficacia con que la Administración debe proceder, según se desprende del artículo 3 de la Ley N.º 18.575 y 9 de la Ley N.º 19.880, ya que dicho documento contiene las razones esenciales para proceder con la compra de que trata el presente acto administrativo, las que, debidamente ponderadas por esta autoridad administrativa, se consideran suficientes para dar por satisfechos los

requisitos establecidos en la regulación dada por la Ley N.º 21.094.

**RESUELVO:**

1. **AUTORIZÁSE** la adquisición de un equipo de EC más sus componentes al proveedor **YASA Environmental Technology (Shanghai) Co., Ltd.**, con domicilio en Unit 06, 12/F, Emperor Group Centre, 288, Hennessy Rd, Wan Chai, Hong Kong, China, de acuerdo con la cotización N.º BJ202303133003 de fecha 22 de marzo de 2023, por un valor total de USD 1.291,70.- (mil doscientos noventa y un dólares con setenta centavos de dólar).

2. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación hasta el monto indicado en el resuelto precedente, al centro de costo 011, ítem G411, proyecto 1558, del presupuesto universitario vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

3. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, por concepto de gastos operacionales hasta por USD 80.-, al centro de costo 011, ítem G267, proyecto 1558, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

4. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, por concepto de gastos de desaduanamiento hasta por USD 646.-, al centro de costo 011, ítem G267, proyecto 1558, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

5. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación por concepto de IVA hasta por un monto de USD 245.-, al centro de costo 011, ítem G267, proyecto 1558, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

6. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal de Transparencia Activa de la Universidad de Santiago.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, DR. RODRIGO VIDAL ROJAS, RECTOR**

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.  
Saluda a usted,



Francisco Zambrano Meza  
Secretario General  
Universidad de Santiago de Chile  
19/05/2023 17:00:02

**FRANCISCO ZAMBRANO MEZA**  
**SECRETARIO GENERAL**

RVR/FZM/FLA/PRR/jlg  
Distribución  
1.- Contraloría Universitaria  
1.- Departamento de Finanzas y Tesorería  
1.- Unidad de Gestión de Proyectos  
1.- Archivo Central  
1.- Oficina de Partes  
Solicitudes N.º 65.003